

875. En virtud del tratado Cobden-Chevalier firmado en 1860 entre la Gran Bretaña y la Francia, se estableció por cada una de las partes contratantes una tarifa especial para ciertos artículos de producción de la otra. Cuando la importación de algunos artículos estaba prohibida, se permitió con el pago de derechos, y cuando la importación estaba permitida se redujo el monto de los derechos, sin conceder la libertad absoluta más que para los libros.

876. En virtud de ese tratado, el comercio entre Francia y la Gran Bretaña que en el año de 1859, el último anterior al tratado, fué de \$ 163.000.000, ascendió en el de 1877 á 1878, á \$ 320.000.000, de los cuales cerca de \$ 200.000.000 representaban artículos de manufactura inglesa, mientras que los artículos semejantes exportados de los Estados-Unidos á Francia en el mismo año, apenas llegaron á \$ 2.000.000. Tan prodigioso resultado, sin privar á las naciones contratantes de los derechos de importación sobre los artículos comprendidos en el tratado, supuesto que, como se expresó ya, solamente se hizo una rebaja sobre esos derechos, ha decidido á casi todas las naciones comerciales de Europa, á celebrar tratados semejantes, y entre ellas los han negociado con Francia, Bélgica, Italia, Suecia y Noruega, los Países Bajos, Turquía y Alemania.

877. Estos asombrosos resultados han llamado grandemente la atención en los Estados-Unidos, y la comisión norte-americana en la última Exposición Universal de París, hizo un estudio especial de este asunto, concluyendo por proponer á su gobierno la celebración de un tratado de reciprocidad con Francia. El 30 de Noviembre de 1878, uno de los miembros de esa comisión, el Sr. James Hodges, pronunció un discurso en Baltimore, que contiene datos muy importantes sobre este asunto, y en el cual propuso las bases del tratado de reciprocidad, que en su concepto conviene á los Estados-Unidos celebrar con el gobierno francés.

f.—Dificultades para la celebración de un tratado de reciprocidad con los Estados-Unidos.

878. La idea del tratado de reciprocidad entre México y los Estados-Unidos ha sido recibida con marcada prevención de parte de algunas personas en México. Las razones principales que ha habido para esto, se han expresado ya; esto es, los tristes recuerdos que ha dejado el tratado Ocampo-Mac Lane, y aun la convención celebrada por los Estados-Unidos con el gobierno de las Islas Hawaianas, el 13 de Enero de 1875.

879. Hay además otros motivos para ver con celo de parte de otras personas, la celebración de un tratado de reciprocidad con los Estados-Unidos. Estos motivos son dos principalmente: primero, el temor que se tiene de que el aumento de comercio con los Estados-Unidos disminuya algún tanto el comercio que México hace actualmente con las naciones europeas, pues este comercio tiene grandes intereses creados en este país, y no puede ménos que ver con celo cualquiera medida que aparezca dar por resultado el reducirlo de alguna manera; y segundo, el temor de que prevalidos los Estados-Unidos de su poder, trataran de sacar grandes ventajas mercantiles en su favor, sin conceder á México la compensación correspondiente en provecho de sus intereses.

880. Estos temores son, en concepto del Gobierno de México, infundados, pues por una parte cree que el desarrollo del comercio con los Estados-Unidos, en virtud de un tratado conveniente de reciprocidad entre ambos países, no disminuiría el comercio que México hace actualmente con las naciones europeas, y por otra no considera que hubiese en este país una administración que sacrificase los intereses de la nación celebrando con los Estados-Unidos un tratado que no tuviese de reciprocidad más que el nombre, aun en el caso de que el Gobierno de Washington tratara de obtener semejante resultado.

g.—Bases para la celebración de un tratado de reciprocidad entre México y los Estados-Unidos.

881. A juicio del Ejecutivo, hay ciertas bases que podría adoptar la República para celebrar un tratado de reciprocidad con los Estados-Unidos, que fuese verdaderamente ventajoso á los intereses de ambos

875. Condiciones del tratado de reciprocidad celebrado en 1860, entre la Gran Bretaña y Francia.

876. Aumento del tráfico entre Francia y la Gran Bretaña á consecuencia del tratado, y celebración de otros tratados.

877. Proposición hecha á los E. U. por su comisión en la exposición de París, para un tratado con Francia.

878. Razones por las que recelan algunos en México celebrar un tratado de reciprocidad con los Estados-Unidos.

879. Otros motivos que hay en México para recelar de la celebración de un tratado de reciprocidad.

880. Razones por las cuales el gobierno mexicano juzga infundados esos temores.

881. Bases para la celebración con los Estados-Unidos de un tratado de reciprocidad conveniente.

países, y que no podrían encontrar objeción alguna fundada, aun por parte de las personas más preocupadas sobre este asunto.

882. Una de estas bases que se mencionan aquí creyendo que así se puede facilitar el estudio de este grave asunto, sería por ejemplo, fijar un número reducido de artículos de producción de cada uno de los dos países contratantes, que tengan algún consumo en el otro, y libertarlos de derechos, ó reducir considerablemente los que ahora pagan, siempre que, teniendo en cuenta el importe de los derechos causados por dichos efectos, en un quinquenio anterior, aparezca que lo que los Estados-Unidos dejaran de pagar á México por derechos de importación, en virtud de dicho tratado, fuese una cantidad equivalente, á lo que México dejara de pagar á los Estados-Unidos, por la importación de sus frutos comprendidos en el tratado. No parece que esta base pudiese ser seriamente objetada, porque ella partiría de la más estricta reciprocidad.

883. Es seguro que una vez celebrado un tratado de este género, la importación de los artículos que se declararan libres de derechos, ó cuyos derechos se redujeran considerablemente, aumentaría de una manera extraordinaria, de modo que la cantidad que hubieran producido en los cinco años anteriores, vendría á ser insignificante, comparada con lo que produjeran, mientras estuviera vigente el tratado de reciprocidad, si se les cobrara el mismo derecho. Pero siendo precisamente uno de los resultados de la reciprocidad, el aumento considerable en la importación de ciertos artículos, y la proporción consiguiente en la exportación de ciertos frutos nacionales, léjos de verse con desconfianza ese resultado, se debe procurar, porque la consecuencia sería el aumento considerable en la importación en México de ciertas manufacturas de los Estados-Unidos, que ahora no se fabrican aquí ni producen fuertes rendimientos al Erario, y el aumento consiguiente en la producción de ciertos artículos nacionales, necesarios para pagar el valor de los efectos norte-americanos que se importasen, cuyo aumento de importación y exportación se desarrollaría á la sombra del tratado de reciprocidad.

884. En este caso, la reciprocidad vendría á equivaler á una prima concedida por el Gobierno de México, en favor de la exportación de ciertos frutos nacionales, igual á la cantidad á que ascendieran los derechos de importación que México dejara de percibir, á consecuencia del mismo tratado. Examinada la cuestión bajo este aspecto, siempre resultaría una ventaja positiva para México, con el incremento de su exportación, aun á costa de la prima; y la importancia de esta ventaja crece muy considerablemente, si se tiene en cuenta que una vez hecho el tratado, la cantidad que representarían los derechos de importación que México dejara de percibir en virtud de la reciprocidad, y que equivaldrían á una prima concedida á la exportación de sus frutos, sería tanto mayor cuanto mayor fuera el incremento en la importación de mercancías norte-americanas que dejaran de pagar derechos, por lo cual el impulso que se diera á nuestra exportación, sería mucho mayor del que recibiría si realmente se restableciese el sistema de primas, y todo esto sin que México sacrificase más que el importe de los derechos que percibiera al celebrarse el tratado.

885. Por otra parte, como los tratados de reciprocidad se celebran por un tiempo relativamente reducido, espirado el plazo del tratado, habría ya otro artículo de importación en México que pagaría derechos al Erario federal, á no ser que los buenos resultados producidos por el tratado, determinasen á ambas partes contratantes, á prorogar su plazo, ó á extender sus estipulaciones á otras mercancías.

886. Sería notoriamente insostenible y quedaría expuesto á grandes peligros para México, incluir en la lista de artículos libres de derechos, aquellos que forman la base de sus derechos de importación, como los géneros ordinarios de algodón y los tejidos de lino y de lana, porque es seguro que si estos artículos pudieran venir de los Estados-Unidos libres de derechos, la importación europea no podría competir con la de los Estados-Unidos, y el resultado práctico sería, que los Estados-Unidos vinieran á sustituir á las naciones europeas en México, en la venta de los expresados artículos; que los derechos de importación se reducirían para México lo ménos en una mitad de su importe total, y que se arruinaría la industria nacional, que no podría competir con la de los Estados-Unidos en la producción de tejidos

882. Base que el Ejecutivo de México cree debiera aceptarse para la celebración de un tratado de reciprocidad.

883. Con ese tratado aumentaría la producción de artículos de exportación y la importación de efectos extranjeros.

884. Los derechos de importación que dejara de percibir México serían compensados por el aumento de su exportación.

885. Al espirar el plazo del tratado podría éste ser prorogado ó modificado.

886. Al formar la lista de artículos libres se tendrán presentes los intereses del erario y de la industria nacional.

ordinarios de algodón. La ventaja que pudiera resultar á México del tratado por la exportacion libre de derechos de algunos de sus frutos, no le compensaria de esa fuerte pérdida, que además de desequilibrar, por completo su hacienda pública, destruiria á la industria nacional. Pero hay tambien otros muchos artículos que no se encuentran en este caso, cuyo consumo es relativamente reducido en la actualidad, y que si se aumentase considerablemente en virtud del tratado de reciprocidad, no perjudicaria ni á la industria nacional ni al Erario de la Federacion. Entre estos se encuentran, por ejemplo, el petróleo y algunos otros de produccion norte-americana, á los cuales no les hace competencia la produccion nacional ni la europea.

887. Hay tambien casos, en que la conveniencia de un tratado de reciprocidad es tan clara, que ni siquiera se puede poner en duda. Uno de estos casos, al cual se ha aludido ya, es el que se presentó al discutirse en el Congreso de la Union el proyecto de ley, sobre libertad de derechos de exportacion al papel extranjero para impresiones. Es claro que si hubiese convenido á los intereses del país, exceptuar de todo derecho, ó rebajar considerablemente el derecho de importacion que actualmente paga el papel extranjero para impresiones, habria sido preferible conceder la exencion ó rebaja de derechos en favor de una nacion comercial determinada que produjera el papel, en cambio de alguna ventaja obtenida en favor de México, que hacer una concesion absoluta, de la cual no reportaria México ventaja alguna en su comercio exterior.

1.—Comercio de contrabando hecho en México.

888. Intencionalmente se ha omitido al hablar del comercio entre México y los Estados-Unidos, que se hace clandestinamente, tanto por la frontera con la nacion vecina, cuanto por los puertos del Golfo y del Pacifico, porque no se ha intentado dar á esta exposicion un carácter de queja, ni hacer aparecer en ella inculpacion alguna; pero es un hecho que desgraciadamente no puede ponerse en duda, y cuyas consecuencias se han sentido grandemente por el Gobierno de México, que el tráfico ilegal de mercancías procedentes de los Estados-Unidos, ha aumentado de una manera extraordinaria en estos últimos años.

889. El comercio de contrabando procedente de los Estados-Unidos ha sido, desde principios de este siglo, motivo de desavenencias entre ambos países. El año de 1800 un norte-americano llamado Philip Noland, acudillando á varios otros, se introdujo en las provincias internas de Oriente con géneros prohibidos: atacado por las tropas vireinales, fué muerto en una refriega. El desenlace de esa expedicion no impidió que otros individuos intentaran con más ó ménos éxito la introduccion de contrabando. Nueva-Orleans vino á ser el centro de donde salian expediciones para Tampico y Boquilla de Piedras; despues, la Villa de Independence fué el punto de partida de carabanas que atravesaban la praderas y llevaban efectos á Santa Fé y á veces hasta Chihuahua, defraudando, por lo general, los derechos aduanales. Pero el desarrollo mayor del contrabando no data sino del año de 1848 y reconoce su origen en el artículo XIX del tratado de paz de Guadalupe Hidalgo, de 2 de Febrero de ese año, que daba ciertas condiciones ventajosas á los efectos introducidos durante la guerra con los Estados-Unidos. Brownsville y las villas de la izquierda del Bravo, se convirtieron en centros de contrabandistas que desde entónces vienen ejerciendo un influjo fatal en la frontera.

890. Acaso seria posible, al hacer un arreglo comercial con el Gobierno de la nacion vecina, acordar ciertas bases que tuviesen por objeto, que cada una de las partes contratantes quedase resguardada contra el tráfico ilegal que se intente hacer, por parte del territorio ó de los ciudadanos de la otra, mediante la expedicion de ciertos documentos de los empleados aduanales de ambos países, y de otras medidas preventivas convenientes. Este seria otro de los resultados que se obtuviesen de la celebracion de un tratado comercial entre México y los Estados-Unidos.

887. La exencion de derechos de importacion no debe concederse por México sin la debida reciprocidad.

888. En la época reciente ha aumentado extraordinariamente el tráfico ilegal en México procedente de los E. U.

889. El contrabando procedente de los Estados-Unidos comenzó desde 1800 y se regularizó en 1848.

890. Probabilidad y manera de evitar el contrabando, estableciendo ciertas bases en el tratado comercial.

13.—RESUMEN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LAS LEYES MEXICANAS REFERENTES AL COMERCIO EXTRANJERO.

691. De la relacion que precede, aparecen demostrados los hechos siguientes, referentes al comercio exterior de México, y principalmente á la parte de él, que se relaciona con los Estados-Unidos de América:

1º Que aunque el arancel vigente de México, de 1º de Enero de 1872, impone por lo general cuotas altas sobre las mercancías extranjeras que se importan á la República, contiene á la vez prevenciones favorables al comercio exterior, y que importan reformas liberales, respecto de los aranceles mexicanos anteriores.

2º Que el arancel vigente de 1º de Enero de 1872, no prohíbe la importacion de ninguna mercancía extranjera en México, á diferencia de lo determinado sobre este punto por los aranceles anteriores.

3º Que el arancel vigente tiene una lista que comprende 75 mercancías, cuya importacion en México es libre de todo derecho, aun de los municipales.

4º Que en esta lista de mercancías libres de derechos, se comprenden toda clase de maquinaria para la minería y para la agricultura, y otros efectos de produccion norte-americana, cuyo consumo en México puede aumentar de una manera muy considerable, y es por lo mismo, de gran porvenir.

5º Que bajo el punto de vista de claridad, sencillez y simplificacion de cuotas y de trámites aduanales, el arancel vigente de 1º de Enero de 1872, comprende tambien notables ventajas respecto de los aranceles mexicanos anteriores.

6º Que con objeto de evitar trastornos y perjuicios consiguientes al Erario y al comercio de buena fé, se siguió en el arancel vigente, el sistema de imponer los derechos de importacion por cuota fija, no recurriéndose al aforo ó valor de factura, sino en pocos casos, y cuando no era fácil imponer cuota determinada.

7º Que la unificacion de todos los derechos que anteriormente se cobraban en las aduanas mexicanas con diferentes denominaciones, por la importacion de mercancías extranjeras, es otra de las ventajas del arancel vigente, respecto de los anteriores.

8º Que en el arancel vigente y disposiciones posteriores, se ha autorizado de la manera más liberal, el comercio de escala y de tránsito por buques extranjeros en puertos mexicanos, el cual estaba rigurosamente prohibido por los aranceles anteriores.

9º Que el arancel vigente autorizó tambien el comercio de tránsito por el territorio mexicano, el cual estaba tambien absolutamente prohibido en los aranceles anteriores.

10º Que el arancel vigente y disposiciones posteriores han autorizado, con muy pocas excepciones, el comercio de cabotaje hecho en puertos mexicanos por buques extranjeros; el cual estaba igualmente prohibido de una manera absoluta en los aranceles anteriores.

11º Que el arancel vigente abrió con la más grande liberalidad la costa de México al comercio de exportacion por buques extranjeros, los cuales pueden cargar en cualquier punto de su litoral, aun cuando no esté habilitado para el comercio exterior.

12º Que el informe sufrió varias equivocaciones en la lista que insertó de artículos que se producen en los Estados-Unidos, con las cuotas de importacion que les impone el arancel mexicano.

13º Que en todas estas equivocaciones se nota la circunstancia especial de que las cuotas del arancel vigente, se han elevado en todos los casos, sin que aparezca una sola, en que la equivocacion haya sido en sentido de bajar la cuota.

14º Que el motivo de que los derechos de importacion establecidos por el arancel mexicano sean relativamente altos, es la necesidad de proporcionar recursos al Erario federal, y la conveniencia de favorecer el desarrollo de algunas industrias establecidas en México.

15º Que el arancel vigente de los Estados-Unidos, impone tambien derechos muy altos á ciertas mercancías extranjeras, por razones semejantes á las que ha tenido México para hacer otro tanto.

16º Que á pesar de los altos derechos impuestos por el arancel mexicano, hay muchos artículos de co-

691. Resumen de los hechos relacionados con las leyes mexicanas referentes al comercio entre México y los E. U.

mercio que son gravados con derechos de importacion más altos por el arancel de los Estados-Unidos, que por el arancel de México.

17° Que el arancel de los Estados-Unidos grava con derechos tan altos, que pueden considerarse como prohibitivos, á varios artículos de produccion mexicana, como el azúcar, el aguardiente y el tabaco, los cuales sin este requisito podrian importarse en los Estados-Unidos con algun provecho para México.

18° Que la importacion libre de derechos de maquinaria en México, para la agricultura y la minería, tiene mucha más importancia de la que le da el informe, y un porvenir que puede aumentar considerablemente el comercio entre los dos países.

19° Que aunque no se importa actualmente en México, toda la maquinaria que se necesita para el desarrollo de sus elementos de riqueza, el uso de la maquinaria es mucho mayor de lo que reconoce el informe, pues hay muchas empresas que usan las máquinas más modernas, costosas y complicadas.

20° Que hay, por lo mismo, inexactitud en el informe al asegurar, que el instrumento de agricultura de que se sirvieron hace tres mil años en las llanuras del Asia, es el que predomina en este país.

21° Que aunque no haya puertos de depósito en México, la falta de ellos no es de las causas que hayan contribuido á impedir el desarrollo de su comercio exterior.

22° Que otras veces han estado establecidos en México los puertos de depósito, y no han dado el resultado de aumentar considerablemente el comercio exterior.

23° Que las circunstancias especiales de México, no permiten que puedan establecerse de pronto los puertos de depósito, y que hay por lo mismo, necesidad de diferir su establecimiento para una época posterior.

24° Que en los aranceles anteriores al actual, se concedian plazos más ó ménos largos para el pago de los derechos de importacion, que es una de las ventajas principales de los puertos de depósito, y que este sistema dió tan malos resultados, que fué necesario modificarlo del todo, desde el año de 1860.

25° Que aunque algunos Estados cobraran á las mercancías extranjeras derechos municipales y locales, el cobro de estos derechos seria ilegal, si no han sido impuestos con el previo consentimiento del Congreso de la Union, conforme á la fraccion 1.ª del art. 112 de la Constitucion federal de México.

26° Que solamente en dos casos, respecto del Distrito federal y del Estado de Sinaloa, ha dado el Congreso de la Union su consentimiento para imponer esos derechos.

27° Que siendo ilegal el cobro de los derechos locales y municipales, que se haga por los Estados y municipios, sin consentimiento del Congreso de la Union, el importador puede recurrir al juicio de amparo, establecido por los artículos 101 y 102 de la Constitucion mexicana.

28° Que casi siempre que los importadores han ocurrido á la Suprema Corte de Justicia de México, entablado el recurso de amparo, ha sido este concedido por aquel Tribunal.

29° Que las noticias de los gastos que ocasiona la conduccion de mercancías norte-americanas á la ciudad de México, consignadas en el informe, contienen varias inexactitudes que aumentan algun tanto los gastos efectivos.

30° Que las dos noticias expresadas referentes á la importacion de jamon y de clavos recortados, tienen la circunstancia de referirse á artículos de comercio, que están grandemente recargados por el arancel mexicano, y que no pueden servir de base, por lo mismo, para juzgar del costo de otras mercancías, que no tengan tan altos derechos.

31° Que las bases para juzgar si es, ó no lucrativo, hacer en un país la importacion de ciertos artículos, es, más bien que atenerse á los gastos que esta importacion ocasiona, examinar el precio que tenga la mercancía en el país á donde se intenta aumentar la demanda que pueda haber de ella.

32° Que México tambien podria presentar una lista de artículos de produccion mexicana, cuya importacion en los Estados-Unidos no es posible á causa de los fuertes derechos que pagan, conforme al arancel vigente en aquel país.

33° Que al concluirse el ferrocarril de México á Veracruz, se pensó habilitar esta capital al comercio de altura para el despacho de mercancías llegadas á aquel puerto; pero tuvo que prescindirse de esa idea, no por temor á la resistencia que encontró en la ciudad de Veracruz, sino por consideraciones graves y atendibles que militaban en contra de ella.

34° Que no es exacto que conforme al arancel vigente, tenga que prepararse la factura y manifiesto de las mercancías extranjeras, en veinticuatro horas.

35° Que el arancel vigente concede veinticuatro horas, contadas desde la llegada del buque para que los consignatarios presenten á la aduana la rectificacion de sus facturas, con el objeto de salvar los errores que estas contengan.

36° Que para el despacho de las mercancías y el pago de los derechos se concede á los comerciantes en general veinticinco dias, y los del puerto de Veracruz tienen plazos mucho más largos, que á veces han sido hasta de varios meses.

37° Que el derecho de consumo que las mercancías extranjeras pagan en la ciudad de México, comprende solamente á los efectos que vienen á consumirse á esta capital, y representa ahora un 2 por ciento sobre el derecho de importacion, cuya cantidad está reducida á su cuota mínima, supuesto que hasta el 12 de Agosto de 1875 habia sido del 6 por ciento.

38° Que el cobro de este derecho, importa una garantía en contra del fraude, la cual es tan favorable para los intereses del Erario, como del comercio de buena fé.

39° Que á consecuencia de la vía férrea de esta capital á Veracruz, los comerciantes de ambos lugares tienen ventajas tan grandes respecto de los comerciantes establecidos en los demas puertos de México, que de hecho han monopolizado una gran parte del comercio que ántes se hacia por los otros puertos.

40° Que los pequeños gastos que los comerciantes de México y Veracruz tienen que hacer en fletes de ferrocarril, etc., para trasportar sus mercancías del puerto á esta capital, son insignificantes en comparacion de los que erogan los comerciantes de otros puertos y quedan más que compensados con las ventajas que les da el uso del ferrocarril.

41° Que el muelle metálico construido en Veracruz por la Compañía limitada del ferrocarril mexicano, no se hizo como el informe lo asegura, para que el despacho de las mercancías se verificara en esta capital, sino para reducir el costo de la exportacion de frutos nacionales.

42° Que la causa de no haberse abierto al comercio el expresado muelle, fué la de que no tenia las condiciones necesarias para facilitar la intervencion de los agentes del fisco en las operaciones de importacion y exportacion.

43° Que aun cuando haya existido de parte de algunos habitantes de Veracruz, hostilidad contra el uso del muelle metálico, no ha sido ella la causa determinante para que no se usara hasta ahora.

44° Que aun cuando realmente el alto tipo del cambio en México, respecto de los mercados extranjeros, constituye una dificultad para el incremento de su comercio exterior, esta dificultad puede subsanarse fácilmente, promoviendo la produccion de otros artículos exportables, y cuyo precio no ha sufrido las bajas que últimamente ha resentido la plata.

45° Que es tambien una dificultad para el desarrollo del comercio entre México y los Estados-Unidos la circunstancia de que los comerciantes europeos conceden largos plazos para el pago de los efectos, mientras que los comerciantes norte-americanos exigen su pago al contado.

46° Que esta dificultad no nace en manera alguna de la legislacion mexicana, ni de ninguna determinacion del Gobierno de México, y que ella debe ser superada por el espíritu de empresa de los comerciantes de los Estados-Unidos.

47° Que no son tan graves, como el informe las presenta, las dificultades que hay para trasladar las platas de un punto á otro de la Nacion mexicana, y que los Reglamentos que con este objeto se han expedido de tiempo en tiempo, han satisfecho esta necesidad y las exigencias del comercio.

48° Que aun cuando á primera vista aparece fundada la opinion del informe, de que México debiera proteger la exportacion de platas y de frutos tropicales, y no tratar de establecer con derechos protectores la industria fabril, esta industria existe ya y representa valores de consideracion, que se perderian si se le retirase la proteccion.

49° Que el término medio del comercio entre México y los Estados-Unidos desde 1826 hasta 1858, ha sido de \$7,241,902 al año, de cuya cantidad \$3,916,625 representan el valor de los efectos mexicanos exportados á los Estados-Unidos y \$3,325,377 el de las mercancías de los Estados-Unidos importadas en México.

50° Que el comercio entre México y los Estados-Unidos se ha resentido en gran manera del estado de las relaciones políticas entre los dos países, habiendo bajado muy considerablemente á consecuencia de la guerra entre las dos Repúblicas de 1846 y 1847.